

SECRETARIA JUZGADO: Cereté, 25 de julio de 2022.

Señora Juez en la fecha doy cuenta a usted con el presente asunto en el cual la parte demandada describió el traslado de la demanda, proponiendo excepciones de mérito. También describió el traslado de la demanda el Curador ad-litem de los demandados DIS ARQ CONSTRUCTOR S.A.S. Provea lo de ley.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CERETÉ - CÓRDOBA**

**Cereté, Córdoba, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)**

Radicado:	23-162-31-03-002-2018-00291-00
Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Demandante:	LUIS FERNANDO ESTRADA SOTO
	MANUEL DE JESUS VASQUEZ SANTAMARIA
	MARCO TULIO ACOSTA HOYOS
Demandados:	DIS. ARQ. CONSTRUCTOR S.A.S.
	LA SOBERANA S.A.

En auto de fecha 17 de septiembre de 2019, se ordenó emplazar a la sociedad DIS. ARQ. CONSTRUCTOR S.A.S, y del demandado FRENSEHEL FAYAN DAFUL FAJARDO, designándose al doctor LUIS NICOLAR JURADO DIAZ como curador ad litem de ellos.

Luego en auto de 11 de diciembre de 2019, se requirió a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal de emplazamiento impuesta en la providencia de 17 de septiembre de 2019.

Revisado el proceso se advierte que el demandante publicó el edicto emplazatorio en el periódico El Espectador, sin que hubiese remitido la comunicación al registro nacional de personas emplazadas, tal y como lo señala el artículo 108 del CGP. Como quiera que se encuentra pendiente por surtir dicha actuación se dispondrá que por secretaría se efectúe la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los demandados en mención.

Como quiera que, el curador ad litem designado contestó la demanda, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. Y S.S. la cual se concentrará con la audiencia de trámite y juzgamiento consagrada en el art. 80 del C.P.T. Y S.S.

Por lo anterior, las partes y apoderados; deberán comparecer obligatoriamente a la celebración de la audiencia antes señalada, so pena de aplicar las sanciones derivadas de su inasistencia. Y se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR por secretaría la inclusión del demandado DIS. ARQ. CONSTRUCTOR S.A.S., y del demandado FRENSEHEL FAYAN DAFUL FAJARDO en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio consagrada en el art. 77 del C.P.T el día 24 de octubre de 2022 a las 8:30 a.m., previniendo a los apoderados judiciales que en caso de que el tiempo lo permita, esa diligencia se concentrará con la audiencia de trámite y juzgamiento consagrada en el art. 80 del C.P.T. Y S.S.

TERCERO: ADVERTIR a las partes, apoderados y testigos; que deberán comparecer obligatoriamente a la celebración de la audiencia antes señalada, so pena de aplicar las sanciones derivadas de su inasistencia **y adviértaseles del deber de colaboración con la administración de justicia de contar con las herramientas tecnológicas para llevar sin contratiempos la audiencia.**

CUARTO: REALIZAR de manera virtual la audiencia programada, por medio de las herramientas tecnológicas dispuesta por la rama judicial, LIFESIZE, sin perjuicio de la posibilidad de emplear otra, conforme a la necesidad y accesibilidad de los sujetos procesales y el despacho. Previo a la diligencia, por secretaría ENVÍENSE vínculos para acceder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA